

## CLÁUSULA DE PREMIO POR NATALIDAD ADICIONAL A LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA SOBRE PROTECCION FAMILIAR

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220131543

Esta cláusula adicional, no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se regirá por las estipulaciones siguientes:

### **ARTÍCULO 1° - COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA**

---

Por la presente cláusula adicional, y previo el pago de la prima correspondiente, la compañía aseguradora otorgará a la persona señalada como asegurado para los efectos de esta cláusula en las condiciones particulares de la póliza principal, un premio, cuyo monto se señala expresamente en las condiciones particulares de la póliza principal de la que esta cláusula es adicional, por el nacimiento de cada hijo legítimo que dicho asegurado tenga dentro del período de vigencia de la presente cláusula o hasta que cumpla 65 años de edad, siempre que el padre y la madre se encuentren asegurados por la póliza principal, que la misma tenga una antigüedad superior a dos años, y que el nacimiento tenga lugar transcurrido el período de carencia señalado en el artículo 4° de esta misma cláusula.

### **ARTÍCULO 2° - DEFINICIONES**

---

Para los efectos de esta cláusula adicional se entiende por:

#### **ASEGURADO.**

La persona que, formando parte del Grupo Familiar amparado por la póliza principal, se señale específicamente como asegurado para los efectos de esta cláusula y, al cual, se le pagará el premio que esta cláusula adicional otorga.

#### **PREMIO.**

Monto en dinero, expresado en la misma Unidad Reajutable que utiliza la póliza principal, determinado en las condiciones particulares de la póliza principal, y pagadero al asegurado en caso de nacimiento, dentro de la vigencia de esta cláusula, de un hijo legítimo.

### **ARTÍCULO 3° - TERMINACIÓN**

---

La presente cláusula adicional regirá, sin perjuicio de lo señalado en el artículo N° 4, desde la fecha indicada en las condiciones particulares y se extenderá por todo el tiempo de vigencia de la póliza principal, salvo que:

- El asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, con anterioridad al término de vigencia de la póliza principal;
- Se ponga término anticipado a la póliza principal, sea con respecto de todos los integrantes del Grupo Familiar, sea únicamente con respecto del asegurado bajo esta cláusula adicional, o
- El asegurado desista de la cobertura mediante carta certificada remitida al domicilio de la compañía aseguradora manifestando su intención de no perseverar en la misma.

En este caso, esta cláusula adicional quedará sin efecto transcurrido diez (10) días contados desde la fecha de recepción en la compañía aseguradora de la citada carta. Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las condiciones generales de la misma.

### **ARTÍCULO 4° - PERIODO DE CARENIA**

---

La cobertura que otorga esta cláusula adicional entrará en vigor transcurrido el plazo de diez (10) meses completos e ininterrumpidos, contado desde la fecha de vigencia inicial de la presente cláusula señalada en las condiciones particulares.

### **ARTÍCULO 5° - PAGO DEL BENEFICIO**

---

El pago del premio que otorga esta cobertura adicional se hará, tan pronto, el asegurado presente el certificado de nacimiento del hijo de que se trata, y el correspondiente certificado de matrimonio. No obstará al pago del premio el hecho que haya sido declarado disuelto el matrimonio del asegurado con posterioridad al inicio de la vigencia de esta cláusula, con tal que, al tiempo de ser contratado este adicional, ese matrimonio haya existido válidamente, y ambos cónyuges se encuentren asegurados por la póliza principal.